

**CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA INSTALACIÓN DE BARRA DE COCTELERIA DENTRO DEL
EVENTO DENOMINADO CERTAMEN SEÑORITA SAN JULIÁN 2025**

En la ciudad de San Julián, Jalisco a 22 de enero de 2025, ante los testigos que al calce firman comparecen por una parte EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAN JULIAN, JALISCO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR C. CRISTIAN MARTIN HERNANDEZ GARCIA, PRESIDENTE MUNICIPAL, LA LIC HEZEZEL AMMIZADAI MARTHA ALVARADO GARCIA, SÍNDICO, EL LIC. ORENCIO RAMIREZ MARQUEZ, ENCARGADO DE LA HACIENDA MUNICIPAL Y EL LIC. RIGOBERTO RAMIREZ ORNELAS, SECRETARIO GENERAL, A QUIEN EN LO SUCECIVO SE DENOMINARA "EL MUNICIPIO"; y la otra parte el C. JOSE TRINIDAD PEREZ HERNANDEZ, a quien se le denominara en lo sucesivo "EL CONCESIONARIO" los cuales manifiestan su voluntad en celebrar el presente CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA INSTALACION DE TERRAZAS y lo sujetan al tenor de las siguientes Declaraciones y Cláusulas

DECLARACIONES:

POR PARTE DE "EL MUNICIPIO" MEDIANTE SUS REPRESENTANTES:

I.- Que es una entidad de carácter público con patrimonio propio, autónomo en su régimen interior y con libre administración de su hacienda, y tiene competencia plena y exclusiva sobre su territorio y población, así como en su organización política y administrativa, de acuerdo con el artículo 115 fracción II y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 73 de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

II.- Que cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente contrato con fundamento en lo dispuesto en el artículo 115 fracción I, II y III inciso i) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 73 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 1°, 2°, 3°, 4°, 10, 37 fracción XIII y 52 fracciones II y VI de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

III.- Que para los efectos de este contrato señala como domicilio el Palacio Municipal ubicado en la calle Hidalgo número 83 Ote. Colonia Centro C.P. 47160, San Julián, Jalisco.

POR PARTE DE "EL CONCESIONARIO":

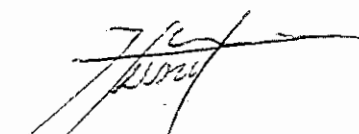
- I. Manifiesta ser una persona física constituida conforme a las Leyes Mexicanas.
- II. Declara dedicarse a la Prestación de Servicios de COCTELERIA, quien tiene como domicilio el ubicado en calle San Julián Jalisco, quien se identifica con quien se identifica con credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral con clave de elector
- III. Declara tener el Capital, la Experiencia, Equipo y Capacidad Personal y de más elementos necesarios para la prestación de los servicios referidos en la CLÁUSULA 1.1 de este contrato.
- IV. Por "EL MUNICIPIO", comparecen LA LIC. HEZEZEL AMMIZADAI MARTHA ALVARADO GARCIA, EN SU CARÁCTER DE SÍNDICO, EL LIC. ORENCIO RAMIREZ MARQUEZ, ENCARGADO DE LA HACIENDA MUNICIPAL Y EL LIC. RIGOBERTO RAMIREZ ORNELAS, SECRETARIO GENERAL, y por "EL CONCESIONARIO", EL C. quien manifiesta bajo protesta de decir verdad, que tienen capacidad legal para celebrar este tipo de contratos.

De acuerdo con las declaraciones anteriores ambas partes, deciden celebrar el presente Contrato que se rige conforme a las siguientes:

CLAUSULAS:

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO

- 1.1. "EL MUNICIPIO", otorga el permiso para la instalación de una barra para la venta de cocteleria en el salón Madizon dentro del evento "SEÑORITA SAN JULIAN 2025" a desarrollarse el día 24 de enero de 2025.
- 1.2. "EL CONCESIONARIO" se compromete a mantener en buen estado y conservación el área en que se instalen la "BARRA DE COCTELERIA".



- 1.3. "EL CONCESIONARIO" se compromete a utilizar productos originales y procurando la mejor calidad en la elaboración de las bebidas.
- 1.4. "EL MUNICIPIO" *prohíbe estrictamente la venta de bebidas alcohólicas a menores de edad* a "EL CONCESIONARIO", quien acepta y reconoce que la venta de bebidas alcohólicas a menores de edad representa un delito del cual podrá ser sancionado por las leyes federales, estatales y municipales aplicables.

SEGUNDA.-PRECIO

"EL CONCESIONARIO", se obliga a pagar en una sola exhibición a "EL MUNICIPIO", la cantidad de \$40,000.00 (Cuarenta mil pesos 00/100 M.N), a más tardar el día 27 de enero de 2025, cantidad que deberá ser entregada al encargado de la hacienda municipal LIC. ORENCIO RAMIREZ MARQUEZ quien expedirá al concesionario el recibo correspondiente por el pago.

TERCERA.- SANCIONES POR CANCELACIÓN

Queda establecido que si dentro de los días posteriores al pago o anticipo de las fechas establecidas "EL CONCESIONARIO" solicita la cancelación del presente contrato a "EL MUNICIPIO", "EL CONCESIONARIO" no tendrá derecho a ninguna devolución de los pagos que hubiera realizado, incluyendo el caso en que haya sido cubierto la totalidad del monto de la operación; esto se establece como pena por los daños y perjuicios que se ocasionan a "EL MUNICIPIO", por la anulación de dicha concesión.

CUARTA.- VIGENCIA "AMBAS PARTES"

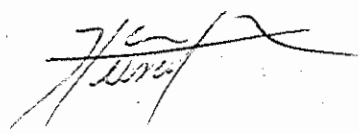
Acuerdan que a la firma del presente contrato inician sus derechos y obligaciones, concluyendo como se desprende de la cláusula primera, el día 27 de diciembre de 2025 dos mil veinticinco.

QUINTA.- PRODUCTOS

"EL CONCESIONARIO", SOLO PODRÁ OFRECER LOS SERVICIOS DE BEBIDAS PREPARADAS CON ALCOHOL AUTORIZADOS POR EL MUNICIPIO Y PARA EL CASO DE QUE "EL CONCESIONARIO" INCUMPLA CON LO ANTES ALUDIDO, SERÁ MOTIVO DE RESCISIÓN DEL PRESENTE CONTRATO SIN NECESIDAD DE DECLARACIÓN JUDICIAL, "EL CONCESIONARIO" ES UNICO RESPONSABLE DE CUALQUIER DAÑO O LESIÓN QUE LLEGARAN A SUFRIR LAS PERSONAS POR EL CONSUMO DE BEBIDAS Y ALIMENTOS OFRECIDOS EN "LA BARRA", EXHIMIENDO DE TODA RESPONSABILIDAD CIVIL, PENAL Y CUALQUIER OTRA QUE RESULTE POR ESOS MOTIVOS A "EL MUNICIPIO".

SEXTA.- RELACIONES LABORALES "EL CONCESIONARIO" se obligan a desempeñar y ejecutar la concesión otorgada materia del presente contrato, con personal propio, debidamente capacitado, así como con equipo y herramientas también propias, bajo un sistema de capacitación adecuado, por lo anterior, LAS PARTES no tienen nexo laboral alguno con los empleados y/o trabajadores de "EL CONCESIONARIO", ni está facultado "EL MUNICIPIO" para dirigir las labores de los mismos, por lo que en este acto se liberan recíprocamente de toda responsabilidad relativa a cualquier accidente o enfermedad que su propio personal pudiera sufrir o contraer durante el desarrollo de sus labores o como consecuencias de ellas. "EL CONCESIONARIO" acepta ser el patrón del personal que emplee para lograr el objeto de este contrato, que es el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo, fiscales, de seguridad social (establecidas en la Ley del Seguro Social y sus reglamentos, así como en la Ley del Infonavit y sus Reglamentos), así como en materia de la Ley del Impuesto sobre la Renta y del Impuesto sobre Nóminas (establecido en la Ley de Hacienda del Estado de Jalisco) de todo su personal.

Respecto de los trabajadores de "EL CONCESIONARIO", convienen que dichos trabajadores no estarán bajo la dirección, supervisión y/o capacitación de "EL MUNICIPIO", por el contrario, los trabajadores siempre estarán bajo la dirección, supervisión y capacitación de "EL CONCESIONARIO". Por lo anterior, no se darán las causales previstas en el artículo 15 fracción I de la Ley del 6 Seguro Social relacionadas con la responsabilidad solidaria o responsabilidad subsidiaria, por lo cual las partes no presentarán al Instituto Mexicano del Seguro Social.



SEPTIMA.- LICENCIA PARA OPERAR "EL CONCESIONARIO" se responsabiliza en su totalidad de la obtención y pago de los permisos necesarios para que opere su giro, así mismo, del cumplimiento de sus obligaciones fiscales a que esté sujeto por los ingresos que perciba de las operaciones realizadas dentro de "LA BARRA"; liberando a "EL MUNICIPIO", de cualquier responsabilidad al respecto.

OCTAVA.- HORARIOS "EL CONCESIONARIO" podrá operar el espacio concesionado para barra, en un horario de 8:00pm hasta concluir el evento. **QUEDA PARA "EL CONCESIONARIO" ESTRÍCTAMENTE PROHIBIDA LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS O CON CONTENIDO ALCOHOLICO A MENORES DE EDAD, ADEMÁS DE CUALQUIERA DE LAS SIGUIENTES FALTAS:** 1. Dar y ofrecer servicios diferentes a los autorizados. 2. Modificar o ampliar la superficie y espacio contratado. 3. Trabajar después de los horarios establecidos.

En caso de no cumplirse cualquiera de los hechos descritos en el párrafo anterior, el contrato será rescindido y se cancelará de inmediato, sin devolución de pagos efectuados.

NOVENA.- EXCLUSIVIDAD Y PATROCINIO

Queda **ESTRICTAMENTE PROHIBIDO** QUE "EL CONCESIONARIO", ADQUIERA ALGÚN CONVENIO DE PATROCINIO PARA EFECTO DE PUBLICIDAD O PROMOCIÓN, SIN PREVIO ACUERDO POR ESCRITO CON "EL MUNICIPIO"; de no acatar esta cláusula será motivo de rescisión de contrato sin responsabilidad alguna para "EL MUNICIPIO".

DÉCIMA.- CAUSAS DE FUERZA MAYOR.

En el caso de presentarse circunstancias tales como: daños en el inmueble por desastres naturales (terremoto, inundación, etc.), incendios, contingencias ambientales o de salud y cualesquier otra en las que las autoridades Municipales, Estatales o Federales dispusieran la cancelación del evento, "AMBAS PARTES" QUEDARAN LIBERADAS DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD.

DÉCIMA PRIMERA.- PLAZO DE ENTREGA DEL ESPACIO Habiendo terminado el evento, "EL CONCESIONARIO" deberá apegarse al procedimiento que le indique "EL MUNICIPIO" para asegurar la entrega en buenas condiciones y autorizar así la salida de la mercancía y mobiliario que se integraron a dichos espacios.

DÉCIMA SEGUNDA.- VICIOS

Las partes manifiestan que el presente contrato, carece de cualquier vicio de consentimiento, error, dolo, mala fe, mala intención o cualquier otra falla que anule alguna de las cláusulas o la totalidad del presente documento.

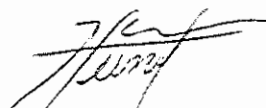
DÉCIMA TERCERA.- PENALIDADES "EL CONCESIONARIO" acepta que para en el caso de incumplimiento de alguna o todas las cláusulas de presente contrato, pagará una pena económica del 20 % del valor total del contrato.

DÉCIMA CUARTA.- RESPONSABILIDADES EN EL ESPACIO. En lo que respecta a la imagen de los espacios concesionados, así como a la limpieza interior de los mismos, "EL CONCESIONARIO", se obliga y manifiesta su responsabilidad de mantener las áreas limpias y además de eximir de toda responsabilidad al MUNICIPIO, por cualquier extravío, robo o deterioro de las mercancías del concesionario.

DECIMA QUINTA.- CESIÓN. Las Partes acuerdan que no se podrá ceder o transmitir en cualquier forma, los derechos derivados del presente Contrato sin el consentimiento previo y por escrito de la otra Parte; conviniendo las Partes para tal efecto, que cualquier cesión en violación a este acuerdo será nula.

DECIMA SEXTA.- ENCABEZADOS

Las Partes convienen en que los encabezados que aparecen al inicio de cada una de las cláusulas que conforman este Contrato se han insertado única y exclusivamente para facilitar su lectura y manejo, motivo por el cual, no se considerará en ningún caso que definan o limiten las obligaciones.



DECIMA SÉPTIMA - JURISDICCIÓN

Para la interpretación y cumplimientos de este contrato, así como para todo aquellos que no esté previsto en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción de este partido judicial de Jalostotitlán, Jalisco. Renunciando para ello, ambas partes a la jurisdicción que pudiera corresponderle en razón al domicilio, presente o futuro.

Previa lectura del contenido del presente contrato, las partes aceptan quedar obligadas en todos sus términos y condiciones, las cuales se constituyen en expresión completa y exclusiva de su voluntad libre de cualquier vicio y lo firma de conformidad en dos tantos el día 22 de enero de 2025 dos mil veinticinco en San Julián, Jalisco.



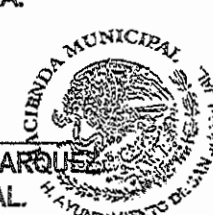
LIC. CRISTIAN MARTIN HERNANDEZ GARCIA.
PRESIDENTA MUNICIPAL



LIC. RICOBERTO RAMIREZ ORNELAS.
SECRETARIO GENERAL



LIC. HEZEZEL AMMIZADA MARTHA
ALVARADO GARCIA
SÍNDICO MUNICIPAL



L.C.P. ORENCIO RAMIREZ MARQUEZ
TESORERA MUNICIPAL

“EL CONCESIONARIO”

C.

“TESTIGOS”